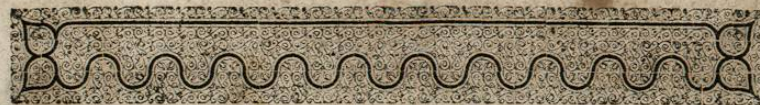


el pobre editor tendria que hacer gruesos desembolsos? ¿Cómo podria, entónces, llevar al cabo sus laudables proyectos? Lo mas que podria exigirle el patriotismo, seria que trabajase sin mas interes ni estímulo que el lauro de servir á la patria; pero sacrificarse, comprometer su crédito, é invertir gruesas sumas, y todo eso sin tener mas capital que su profesion y su trabajo, yá eso seria demasiado exigir, y los suscritores no podrian formarle cargo alguno, en vista de lo expuesto, porque dejase de llevar adelante una empresa tan ruinosa.

Pero, en fin, prescindir del todo, hubiera sido deplorable, porque si llegase á desaparecer la antigua edicion de Cogolludo, como es muy factible que suceda dentro de poquísimo tiempo, jamas debia perdonarse á la presente generacion una culpa tan grave y trascendental. Así es que el editor acude nuevamente á sus compatriotas invitándolos á poner algo de su parte, á fin de librar á nuestra pobre y descarnada historia de caer, para siempre, en el sepulcro del olvido. Vuelve á ensayar esta publicacion, y tiene una esperanza, algo remota, de que esta vez podrá bastar la suscripcion á los costos de la obra.

Si tal sucediese, el tercer tomo veria la luz pública en pos del segundo, y la historia de los Tres siglos seria completa, en cuanto cabe. Entónces los deseos del editor quedarian satisfechos.

Mérida, agosto 13 de 1845.



LIBRO SEPTIMO

DE LA HISTORIA DE YUCATAN.

CAPITULO PRIMERO.

Cómo nuestros católicos reyes han solicitado la cristiandad y alivio temporal de estos indios.

EL título oneroso con que se puede decir que la silla apostólica concedió á nuestros católicos monarcas el dominio de estos dilatados reinos, y el real patronato, de que tan justamente gozan, (diga la envidia de otras monarquías lo que sin atencion á la verdad y razon les dictare), fué la solicitud en la exaltacion de nuestro santa fé católica, aumento en la cristiandad de estos indios, bien y conservacion suya, con que se han ganado para Dios tantas almas, y para su iglesia tantos hijos. Siempre la real conciencia se ha confesado, y confiesa obligada á esto, y como tal por todos caminos siempre ha solicitado el desempeño, así proveyendo de ministros predicadores evangélicos, enviados á costa de sus reales patrimonios, como acudiendo á las fundaciones, y todas las necesidades de las iglesias, en que han gastado excesiva suma de oro y plata, y no ménos al bien y utilidad temporal de estos sus vasallos. Solo la protervia y mal afecto pueden poner duda en verdad tan notoria, pues la experiencia está manifestándola mas clara que la luz del medio dia. Las leyes generales que en órden á esto se han hecho, son testigos que no admiten excepcion alguna, ni re-

pulsa, que no sea ficticia. Las particulares de cada provincia, y reales demostraciones, sintiendo omision en las ejecuciones útiles, califican los generales intentos. Pero ¿qué pluma es la mia para volar á tan alto asunto? ¿ni qué necesidad tiene verdad tan patente de cortedad tan ínfima, que temo nó la empañe? Y así vengo á los particulares acaecimientos, que han originado diversas órdenes, y pues es de superior gerarquía lo espiritual, daré por ello principio.

Derramóse el veneno de la heregía luterana, y pretendió contaminar los reinos de España; pero como tan firmes en la fé, dieron con el castigo repulsa á tan perversa semilla. Cautelando nuestro rey el daño que podia originarse á estos reinos, previno el remedio al daño contingente, que podia ser futuro, con una cédula, dada en Madrid á trece de julio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, dirigida á todos los arzobispos, obispos y demás prelados eclesiásticos de ellos, que por haber venido en particular á Yucatan, la refiero, y dice así: "Habréis sabido ha permitido nuestro Señor, por nuestros pecados, que en estos reinos ha habido algunos que han tenido la opinion y heregía de Lutero, de muchos de los cuales se ha hecho castigo, y se hará de todos los demas que en esto se hallaren culpados. Y porque podria ser que como la maldad es tan grande, y el demonio tan solícito para sembrar en la cristiandad heregías, hayan pasado, ó pasen á esas partes algunos luteranos, y otros de casta de moros y judios, que quieran vivir en su ley y ceremonias. Y conviene que donde se planta ahora nuevamente nuestra santa fé católica, haya gran vigilancia, para que ninguna heregía se siembre, ni haya en ella; y que si alguna se hallare, se extirpe, y deshaga, y se castigue con rigor. Y así vos ruego y encargo á todos, y á cada uno de vos en vuestras diócesis, arzobispados y obispados, que tengais muy gran cuidado y advertencia

de os informar y saber si á ella han pasado algunos que son luteranos, moros, judios, ó que tengan algunas heregías. Y hallando alguno ó algunos de éstos, los castigaréis ejemplarmente, que para ello mandamos á los nuestros vireyes, presidentes é oidores de la nuestras audiencias reales de estas partes, que os den todo el favor é ayuda que les pidieredes y menester hubieredes. Asimismo os informaréis si han pasado ó pasan, ó hay en esas diócesis algunos libros luteranos, ó de los prohibidos; y si se hallaren algunos, los tomeis y recojais todos, y los envieis á estos reinos á nuestro consejo de la santa y general inquisicion, y procedais contra aquellos en cuyo poder los hallareis, conforme á derecho. Y para mejor poder averiguar si pasan á esas partes los dichos hereges, ó libros prohibidos, todas las veces que fueren navios de estos reinos, haréis que se haga diligencia, si en ellos va algo de ello. En lo cual entended con toda diligencia y buen cuidado que ser pueda, y de vosotros confiamos, pues veis lo que importa que así se haga. Fecha, etc." Despachó esta cédula inserta en una real provision la audiencia de Goatemala al obispo de Yucatan (que como se dijo en el libro sexto, aun no habia llegado) encargando de nuevo la solicitud que en materia tan grave se debia tener. La data de la provision es de diez y siete de agosto de mil quinientos sesenta años.

Apénas ha presumido el católico celo de nuestros reyes daño inminente á la cristiandad de estos indios, y á la sinceridad de la observancia en la verdad de la religion, cuando le ha puesto remedio conveniente, como se ve por otra cédula dirigida al obispo de Yucatan, que dice así: "EL REY. Reverendo in Christo, padre obispo de Yucatan de nuestro consejo. Aquí se ha tenido aviso que en algunas partes del delfinado, y tierras del duque de Saboya, andan algunos predicadores luteranos disfrazados, y que de presente hay uno

preso en Mondovi, que es de Niza, y ha confesado haber estado en Alejandría, Pavía y Venecia y otras tierras de Italia, y platicado secretamente en ellas sus errores, y que iba con determinacion de embarcarse para las Indias, donde eran ya encaminados otros de su secta; el cual está obstinadísimo en ella, y dice no llevar otro dolor si muere, sino no poder dar noticia de su religion en esas partes. Y aunque se entiende de vuestro celo y cuidado ser cual conviene al servicio de Dios y bien de las almas que están á vuestro cargo. Y porque como veis, este negocio es de mucha consideracion é importancia, vos ruego y encargo que esteis muy vigilante en ello, y con todo secreto y diligencia hagais inquirir y saber si á vuestra diócesis ha llegado ó está en ella alguno de estos falsos y dañados ministros, ó personas sospechosas en nuestra santa fé católica, y proveais y pongais en ello por todas las vias que pudieredes el remedio que es necesario, y conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y que sean castigados conforme á sus delitos y excesos, y de lo que en ello hicieredes, nos daréis aviso. Fecha en Madrid á veinte de julio de mil quinientos setenta y cuatro años. YO EL REY, Por mandado de su magestad.—*Antonio de Eraso.*"

Pacificada esta tierra, hubo gran omision en los alcaldes mayores, y en las personas á quien se encomendaron los indios de la isla de Cozumel, no cuidando de que tuviesen ministros doctrineros, que les predicasen y enseñasen la doctrina cristiana. En el archivo de nuestra provincia tenemos una provision real dada en Goatemala á cinco de febrero de mil quinientos sesenta años; por la cual se mandó al alcalde mayor de estas provincias, compeliase á los encomendados de aquella isla, y otra que se dice allí llamarse Cab, para que proveyesen de ministros que doctrinasen á los indios, y que por falta ó ausencia suya se

les pusiesen indios hábiles, y bien instruidos, que les enseñasen la doctrina, de suerte que se pudiese tener cuenta y razon con su conversion. No se ejecutó como era la real voluntad, y teniendo el rey noticia de ello, lo reprendió al gobernador por una cédula que decia así: "A nos se ha hecho relacion que la isla de Cozumel tiene ocho léguas de longitud, y seis de latitud, y hay en ella hasta mil quinientos indios naturales, sin lumbre ni conocimiento de fé, á causa de no residir allí ningun clérigo ni religioso que los industrie y enseñe en las cosas de nuestra santa fé católica, por lo cual sus ánimas padecen mucho detrimento y desconsuelo, y es ocasion que algunos de ellos se vuelvan á sus antiguos ritos é idolatrías, etc." Y prosiguiendo hasta ordenar el remedio, dice: "Por ende vos mando que luego que esta veais, deis orden como de estas dichas provincias vayan á la de Cozumel dos religiosos, personas de buena vida y ejemplo, que entiendan en administrar á los dichos indios naturales de aquella tierra las cosas de nuestra santa fé católica, y les prediquen el santo evangelio. Y les ayuden en las cosas necesarias para su salvacion y policia, etc." En esta cédula se manda que luego que lleguen se les haga iglesia y casa á los religiosos, para que pudiesen acudir á la administracion. Con ella juntamente vino cédula acordada, en que le daba orden cómo y á qué costa se habia de hacer, para que no hubiese dilacion, y mandato que de lo que obrase diese cuenta á su magestad, para que de ello tuviese noticia. La data de esta cédula fué en el Escorial á veinte y cinco de junio de mil quinientos sesenta y cinco años. En cumplimiento de esta cédula fué despues Francisco de Villalobos, y llevó religiosos de esta provincia, como consta por las probanzas de méritos que hizo en la villa de Valladolid donde vivia.

El indeficiente cuidado de que los ministros hayan

sido tales cuales la necesidad de estas almas requiere, se ve por dos cédulas reales, dirigidas, la una al obispo de este obispado, sus datas en Madrid á 26 de mayo de 1573 años, y la otra al provincial de esta provincia, rubricadas de Antonio de Eraso, ámbas de un mismo tenor, en las cuales diciendo el rey que tenia noticia cómo habia en doctrinas de indios algunos clérigos y religiosos, que no sabian el idioma de los indios para declararles la doctrina cristiana, y que se morian muchos por esto sin confesarse, y recibir los sacramentos, de que habia mucho peligro en su salvacion, dice en la del obispo. "Y porque como sabeis esto está á vuestro cargo, como pastor de esas ovejas; (y al provincial,) esto es á vuestro cargo, como prelado de vuestra orden (dice á cada uno luego.) Y es justo se mire con mucho cuidado: os ruego y encargo que así lo hagais, procurando que los dichos clérigos y religiosos sepan la lengua de los dichos indios para darles mejor á entender la dicha doctrina y predicacion, y lo demas que convenga á su salvacion; que demas del servicio que haréis á nuestro Señor, y cumplir con lo que á esto sois á cargo, yo recibiré contentamiento." Refiere estas dos cédulas el Dr. Aguilar en su informe; pero advierto que aunque en entrambas nombra solamente religiosos, en la del obispo se hace mencion de clérigos, y en la del provincial de frailes, como se ve en ellas mismas.

Y porque los ministros predicadores de estos indios fuesen de las calidades que la predicacion evangélica requiere, se despachó otra dada en el Pardo á 2 de diciembre de 1578 años, al provincial de Yucatan, que dice así: "EL REY. Reverendo in Christo padre obispo de Yucatan del nuestro consejo. Nos somos informados que habeis dado órdenes á mestizos, y á otras personas que no tienen suficiencia para ello. Lo cual, como podeis considerar, es de gran inconveniente por

muchas razones, y la principal por lo que podria suceder por no ser las personas á quien se han de dar las dichas órdenes, recogidas, virtuosas y suficientes, y de las cualidades que se requieren para el estado del sacerdocio. Y pues es cosa que toca tanto al servicio de Dios nuestro Señor, y bien de las almas de esos naturales, os ruego y encargo que mireis mucho en ello, y tengais en el dar las dichas órdenes el cuidado que de vuestro buen celo se confia, dándolas solo á personas en quien concurren las partes y cualidades necesarias, y por ahora no las daréis á los dichos mestizos de ninguna manera hasta que habiéndose mirado en ello, se os avise de lo que se ha de hacer."

CAPITULO SEGUNDO.

Piadoso celo de que no falten ministros á los indios, y cómo se recibió el tribunal santo de la fé.

PORQUE correspondiese el efecto y ejecucion á la solicitud, con que siempre nuestros reyes han procurado la cristiandad de estos indios, enviándoles ministros evangélicos que se la enseñasen; porque la ausencia de éstos no les hiciesen falta, se despachó al gobernador una real cédula, dada en Madrid á veinte y uno de abril de mil quinientos setenta y cuatro años, del tenor siguiente:

"EL rey. Nuestro gobernador de la provincia de Yucatan, Cozumel y Tabasco. Yá habeis entendido cómo con el deseo y celo que siempre hemos tenido, y tenemos, que en esas partes con todo cuidado se procure y trate el bien de las almas de los naturales de

ellas, su doctrina y enseñamiento: de ordinario se han enviado y envian, y han ido y van, muchos religiosos y sacerdotes seculares, para que entiendan en ello. Y por la misericordia de Dios se ha hecho tanto fruto, que se han traído á su verdadero conocimiento innumerables gentes, que con la ceguedad de la idolatría carecian de lumbre de fé, de que se le deben dar muchas gracias; y así á este negocio, como tan importante á su servicio, se ha de acudir siempre, y con mucha atencion. Y porque algunos ministros de éstos con pretensiones particulares se vienen á estos reinos, en lo cual, su estada y vuelta gastan mucho tiempo por la grande distancia que hay: demas de la falta que allá hacen, y se distraen, resultando de ello otros inconvenientes. Para los obviar, ha parecido ser necesario que á los tales religiosos y clérigos, que de estas partes vinieren á estos reinos, no se les dé licencia para volver á ellas en manera alguna. Y porque nuestra voluntad es que así se haga, os mando que de aquí adelante cuando algun religioso ó clérigo secular del distrito de esta gobernacion pidiere licencia para venir á estos reinos, le encargueis mucho no quiera dejar una santa obra, como es granjear almas para el cielo, y entender en su enseñamiento y doctrina. Y si esto no bastare, y perseverare en pedir licencia para se venir, dárselaeis, y á entender que no se la mandarémos dar para volver á estas partes, ni á otras algunas de las nuestras Indias”

Al mismo intento, y porque con la vacante de los beneficios no careciesen mucho tiempo de doctrinero propietario, se despachó otra, su data en Portalegre á cinco de marzo de mil quinientos ochenta años, al gobernador de Yucatan, la cual dice así: “Yá sabeis cómo por derecho, como por bula y letras apostólicas, nos pertenece la presentacion de todos los beneficios eclesiásticos de todas las iglesias de las nuestras Indias: y como por excusar el daño é inconvenientes que se

podrán seguir para la doctrina y enseñamiento de los naturales de que en vacando los dichos beneficios se hubiese de esperar á que presentemos á ellos; por uno de los capítulos del título de nuestro patronazgo, se declara la órden que allá se ha de tener en la presentacion de los dichos beneficios. Y porque de tal manera queremos usar del derecho del patronazgo, que no haya falta en la doctrina de los dichos indios Os mandamos que de aquí adelante cuando vacare alguno de los dichos beneficios, administraciones y otros oficios eclesiásticos cuya presentacion nos pertenece, guardéis en la provision de ellos lo que se dispone en el capítulo del dicho patronazgo. Advirtiéndole á que en el título que en nuestro nombre se diere se ponga que es en el entretanto que nos otra cosa ordenamos y mandamos. Que al obispo de esa provincia escribimos que en cada flota nos envíe relacion de los beneficios que hubieren vacado, y de las personas á quien se hubieren proveído, y de los sacerdotes beneméritos, para que con su parecer proveamos lo que pareciere mas á propósito para cumplir con su obligacion y descargar nuestra conciencia.

Y porque de venir tan léjos á pretender los dichos beneficios se siguen muchos inconvenientes, así en faltar de la predicacion evangélica y administracion de los sacramentos, ejercicio santo y necesario en esas partes, y se distraen y gastan sus haciendas, y es cosa indecente al hábito y dignidad sacerdotal andar vagando por tan largos caminos. Escribimos asimismo al dicho obispo que los advierta que los que lo merecieren serán proveídos conforme á la relacion que nos enviare de sus personas y méritos. Y que á los que vinieren, de ninguna manera se les hará merced, y que no se dispensará con ellos, aunque traigan muy suficientes recaudos, ni se les dará licencia para que vuelvan. Y porque el dicho obispo les pueda advertir de esto,

os mandamos que demas de hacer vos la misma diligencia con ellos, no deis licencia para venir á estos reinos á los que la pidieren, sino fuere teniéndola de sus prelados, y en cada flota enviaréis relacion de los beneficios que hubieren vacado, y de su valor, y de las personas que estuvieren proveidas en ellos."

Así como les han solicitado la continúa asistencia de los ministros evangélicos para que con ella aprovechasen en la cristiandad; al mismo paso han evitado la de aquellas personas de quien podian recibir algun daño que fuese inconveniente para ella, anticipando el remedio al mal que suele seguirse de no buenas compañías. Para este fin se despachó al gobernador una cédula dada en Madrid á veinte y cinco de noviembre de mil quinientos setenta y ocho años, que dice: "Nos somos informados que es de mucho inconveniente para el bien y aprovechamiento de los indios naturales de esas provincias, que anden en su compañía mulatos, mestizos y negros, porque demas que los tratan mal, y se sirven de ellos, les enseñan sus malas costumbres y ociosidad, y tambien algunos errores y vicios, que podrian estragar y estorbar el fruto que se desea para la salvacion de las almas de los dichos indios, y que vivan en policía. Y porque de semejante compañía no puede pegárseles cosa que les aproveche, siendo universalmente tan mal inclinados los dichos mulatos, negros y mestizos. Os mandamos que tengais mucho cuidado de prohibir y defender que de aquí adelante no anden, ni estén en compañía de los dichos indios, ordenando á todas las justicias del distrito de esa gobernacion, que tengan mucho cuidado de defenderlo en todos sus distritos, castigando á los que hallaren en compañía de los dichos indios, ni en sus lugares, ni en sus poblaciones, y tendréis cuidado de que se guarde y cumpla lo contenido en esta nuestra cédula, y de como lo hubieredes ordenado nos daréis aviso."

Algo despues, habiéndose presumido habrian pasado á estas partes algunos gitanos ó personas que andaban en su traje, se despachó otra cédula fecha en Elvas á once de febrero de mil quinientos ochenta y un años, en que se dice al gobernador. "Habiéndose considerado los daños que causan en estos reinos, se dió orden en recogerlos. Y siendo acá su vida y término de tratar tan perjudicial, teniéndolos la justicia tan á la mano, se entiende que lo será allá mucho mas, por las grandes distancias que hay de unos pueblos á otros, con que se podrán encubrir y disimular sus hurtos, y no conviene que allá quede ninguno de ellos. Os mandamos que con mucho cuidado os informeis y sepais si en esa provincia hay alguno de la dicha nacion, ó que ande en el dicho traje; y habiéndolos, ordeneis que luego sean enviados á estos reinos, embarcándolos en los primeros navios que vinieren á ellos, con sus mugeres, hijos y criados, sin permitir que por ninguna causa que aleguen, quede ninguno en esas partes, porque esta es nuestra voluntad, etc." Este modo de gentes, ó no le hubo en Yucatan, ó se remitieron con tanto cuidado que ni memoria ó noticia de ellos ha quedado.

Tuvo noticia el rey de que habian venido á esta tierra algunos que no servian mas que de escandalizar y alterar los vecinos españoles, y aun mas á los naturales, quitándoles lo que tenian, de que se habia pedido remedio al gobernador de estas provincias, y no lo habia puesto, como debia. Su magestad, por cédula dada en Madrid á veinte de noviembre de mil quinientos sesenta y nueve años, le reprendió, y mandó que tales personas que estuviesen en esta tierra sin querer trabajar y usar sus oficios, los echase de ella, y los remitiese á los reinos de España, segun por su magestad estaba mandado.

Porque la malicia con que el demonio solicita la prevaricacion de los hombres, y que inobedientes á la ma-

gestad divina no consigan la bienaventuranza para que los crió, y si haya entrada procura pervertir la verdadera fé con que debe ser venerada, principio para todo mérito, y sin la cual no es posible agradar á Dios. Nuestros reyes, como tan verdaderos hijos de la iglesia, y celosos de la observancia de su verdadera religion, determinaron que en estos reinos se estableciese el santo tribunal de la fé, para que con su piadosa solicitud no permitiese en ellos error alguno que la maculase. Dióse noticia de ello por reales cédulas á estos reinos, y la que vino á Yucatan es del tenor siguiente: "EL REY. Consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Mérida de la provincia de Yucatan. Sabed que entendiendo ser muy necesario y conveniente para la conservacion y ensalzamiento de nuestra santa fé católica, poner y asentar en esas provincias el santo oficio de la inquisicion: el reverendísimo en Cristo padre cardenal de Sigüenza, presidente de nuestro consejo, é inquisidor apostólico general de nuestros reinos y señoríos, con acuerdo de los del nuestro consejo de la general inquisicion, y consultado con nos, ha proveido por inquisidores apostólicos contra la herética pravedad á los venerables doctor Pedro Moya de Contreras y licenciado Cervantes, y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del santo oficio. Y considerando lo mucho que importa al servicio de nuestro Señor que en esas partes, á donde fué servido que estuviese tan fundada la predicacion y doctrina de nuestra santa fé católica, se proceda con todo rigor y castigo contra los que se apartasen de ella: fué acordado que resida en la ciudad de México. Y porque es necesario que visiten esas provincias, y vayan á ejercer en ellas el dicho santo oficio, con los oficiales y ministros necesarios, y que sean favorecidos, os encargamos y mandamos que deis y fagais dar á los dichos inquisidores y oficiales todo el favor y ayuda que pidieren, é

hubieren menester, para ejercer libremente el dicho santo oficio. Y proveed con todo cuidado y advertencia que los dichos inquisidores sean honrados y acatados, é se les haga buen tratamiento, como á ministros de un tan santo negocio, porque así cumple al servicio de Dios y nuestro. Fecha en Madrid á diez y seis del mes de agosto de mil quinientos y setenta años: YO EL REY. Por mando de su magestad. *Zurita.*" Presentóse esta cédula en el cabildo de la ciudad de Mérida á veinte y nueve de diciembre del año siguiente de mil quinientos y setenta y uno. Consta por auto de aquel dia que habiéndola visto, leído y entendido, la tomaron en sus manos, y levantándose en pié, la pusieron sobre sus cabezas, y obedecieron con todo el acatamiento debido, como á carta y cédula real de su magestad, y dijeron: que están prestos y aparejados de la guardar y cumplir en todo y por todo, como en ella se contiene y declara, y lo firmaron de sus nombres.

— 0 —

CAPITULO TERCERO.

Cuidado de nuestros reyes en el bien temporal y buen tratamiento de estos indios.

AUNQUE las leyes generales con que nuestros reyes y señores han procurado el bien temporal de estos indios, son tantas y tan piadosas, me pareció poner en este lugar algunas cédulas particulares, porque demas de manifestar su celo, dan noticia de cosas sucedidas, que motivaron dirigirlas á los gobernadores, porque las generales no se observaban como se debia. Vino á gobernar esta tierra Francisco Velazquez Gijon, y se le despachó una cédula dada en Madrid á veinte y uno de abril de

Universidad de Nuevo León
BIBLIOTECA
VALVERDE Y TELLEZ